

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 255.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion del Reino para ajustar á las leyes vigentes la enagenacion y dacion á censo de las fincas del caudal de propios á fin de evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios con arreglo al parrafo 9.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al artículo 3.º de la misma ley.

Art. 2.º Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, con arreglo al artículo 105, no podrá empezarse la deliberacion si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del alcalde, segun el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tubiesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá poco sin voto, á la deliberacion.

Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Gefe político, se acompañará copia literal del acta con expresion de los concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido y de la votacion nominal que produjo

el acuerdo. El Gefe político, al remitir el expediente á la superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º La tasacion de la finca ó fincas que hayan de enagenarse se verificará siempre por dos peritos, y hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra la tasacion ó contra la venta misma. Estas reclamaciones, si las hubiese, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitiran al Gefe político.

Art. 6.º A la tasacion de los peritos acompañará una certificacion del producto de la finca ó fincas en el último quinquenio, y el Gefe político comprobará esta certificacion con la que resulte en los presupuestos del pueblo, que han debido someterse anualmente á su aprobacion ó la del Gobierno.

Art. 7.º Cuando se conceda el permiso correspondiente para enagenar ó dar á censo la finca, se verificará la licitacion con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de la provincia en los casos siguientes: 1.º Si la enagenacion en todo ó en parte ha de verificarse en venta real á dinero efectivo, 2.º Si la finca de cuya enagenacion ó dacion á censo se trata, pertenece á beneficencia, 3.º Si el valor capital de dicha finca excede de 5,000 reales. En ningun caso podrá abrirse licitacion, sea sencilla ó doble, sin que hayan precedido las publicaciones en el *Boletin Oficial* de la provincia y los demás anuncios que están prevenidos en las disposiciones vigentes; y si el valor de la finca excede de 20,000 reales, será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la *Gaceta* del Gobierno.

Art. 8.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, de 3 de Marzo de 1835 y 17 de Mayo de 1838.

Dado en Palacio á 28 de Setiembre de 1849 = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

Circular núm. 248.

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden que sigue:

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 24 del mes próximo pasado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que Don Marcelino Gimenez y Guiral, Teniente del Batallon provincial de la Palma, sea dado de baja definitiva en el Ejército. De Real orden, comunicada por por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que, poniendolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades de la Provincia por medio de este periódico, á los efectos espresados.

Córdoba 9 de Febrero de 1857. — Manuel Cano.

Circular núm. 244.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de Pedro Perez Vargas, de las señas que á continuacion se espresan, dirigiendolo con las seguridades de costumbre, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, por el que se reclama en causa criminal que se le sigue.

Córdoba 9 de Febrero de 1857. — Manuel Cano.

Señas.

Natural y vecino de Villa Robledo, partido de la Roda, de estado casado y de ejercicio sirviente.

Circular núm. 245.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes

de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de Juan Molina Fajardo, vecino de Pinos del Valle, y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiendolo con las seguridades de costumbre, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Rute por el que se reclama en causa que se le sigue.

Córdoba 9 de Febrero de 1857. — Manuel Cano.

Señas.

Edad de 46 á 48 años, estatura pequeña, poblado de barba, con patillas, ojos melados, cara obal, color trigueno, vestido, con sombrero calañés, calzon corto, chaqueta de paño, en piernas, con solo medias y alpargatas.

Circular núm. 246.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerias que á continuacion se espresan, de la propiedad de José Santos y Paris, vecino de Cabra, dirigiendolas caso de ser habidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido por el que son reclamadas.

Córdoba 9 de Febrero de 1857. — Manuel Cano.

Número y señas de las caballerias.

Un mulo, pelo rojo, de siete cuartas de alzada, cano de la cara y cola, con un hierro confuso en la cadera izquierda.

Otro de siete cuartas de alzada, con un hierro en la cadera derecha.

Otro, pelo pardo, mediano, sin hierro.

Todos tres cerrado.

Circular núm. 247.

No teniéndose en este Gobierno noticia alguna de los nombramientos que ha hecho el Sr. Regente de la Audiencia de este Territorio, de Jueces de Paz y suplentes, se servirá

V. remitirme á vuelta de correo, nota de los que hayan sido nombrados en esa poblacion, para los fines que correpondan.

Dios guarde á V. muchos años.
Córdoba 9 de Febrero de 1857.—
Manuel Cano — Señores Alcaldes de los pueblos de la Provincia.

Circular núm. 250.

Sin embargo de lo prevenido en diferentes circulares del Boletín Oficial de que todos los Ayuntamientos remitiesen á este Gobierno civil copias triplicadas, ó ejemplares de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural que rijan en cada uno de sus distritos, hay algunos, y que á continuacion se espresan, que no han cumplido con este servicio tan recomendado por la superioridad; lo que me obliga desde luego á reencargar á los respectivos Alcaldes, procuren que á la brevedad posible se remitan estos datos, ó negativos en su caso, lo que no dudo del buen deseo y celo de las autoridades á quienes me dirijo, para que en su dia pueda yo dar el debido cumplimiento á lo que me está prevenido por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Córdoba 9 de Febrero de 1857.—
Manuel Cano.

Pueblos á que se refiere la circular.

Acaracejos, Benamejil, Cabra, Carcabney, Conquista, Dos Torres, Granjuela, Hinojosa, Montemayor, Montoro, Nueva Carteya, Obejo, Palma, Pedroche, Posadas, Priego, Rambla, Victoria, Villafranca, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 251.

Anunciada la vacante de la Alcaldía de la Cárcel de Hinojosa, dotada con 2000 reales anuales en la circular de 18 de Diciembre último, inserta en el Boletín Oficial del 22 de dicho mes, y no habiéndose presentado á solicitarla mas que un aspirante dentro del plazo que se marcó al efecto; he acordado se publique de nuevo y por término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en este periódico oficial, en cuyo tiempo presentarán los aspirantes en este Gobierno de provincia sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, para justificar que no son menores de 35 años, la de matrimonio, certificado de las Autoridades de los pueblos de su residencia, en que aparezca que son personas de moralidad, buen concepto público, y no estar procesados, certificado de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes, y finalmente un certificado de su hoja de servicios si la tuvieren.

Córdoba 10 de Febrero de 1857.—
Manuel Cano.

Circular núm. 253.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Santa Fé, se ha comunicado á este Gobierno, para que tenga publicidad en el Boletín Oficial, que en la cañada de la Calera, término de Pinos Puente, han aparecido los efectos que á continuacion se citan.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de

la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en averiguacion á quien pertenecan dichos efectos, dando conocimiento del resultado que obtengan al referido juzgado.

Córdoba 10 de Febrero de 1857.—
Manuel Cano.

Nota de los efectos que se citan.

Cinco pedazos medio liston de seda azul de corta dimension, otros dos id. cinta de seda listada de varios colores. Varios pedazos de cordel de cáñamo y esparto; restos de una mariposa ó lámpara y 36 palmatorias de hoja de lata con cabo de lo mismo, al parecer de las que se acostumbra poner en las Iglesias al pié de las cornopias ó adornos de los altares.

Circular núm. 255.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activa y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerias y efectos que á continuacion se citan, robadas la tarde del dia 1.º del corriente en la hacienda del Caño, término de Casariche, de la propiedad de D. Juan Suarez Urbina, por cuatro bescoucillos, cuyas señas se espresan igualmente á seguida, dirigiéndolos en caso de ser habidos unos y otros á disposicion del juzgado de primera instancia de Estepa por el que se reclaman.

Córdoba 10 de Febrero de 1857.—
Manuel Cano.

Señas de los ladrones.

Uno de 35 á 40 años, estatura regular, cenceño, con calzon y chaqueta de paño viejo, faja encarnada y sombrero portugués, zapatos de becerro.

Otro de la misma edad, calzones y chaqueta de paño nuevo, faja, sombrero y zapatos id.

Otro del mismo traje que el anterior, y un poco mas joven.

Y otro con capote de paño de monte con pañuelo atado á la cabeza y joven.

Señas de las caballerias y efectos.

Un caballo cerrado, pio en colorado, alzada algo mas de la marca y labrado de la mano derecha.

Un mulo negro cerrado, de bastante alzada.

Una faja negra de estambre.

Una bolsa de avios de encender.

Una cajilla de tabaco.

Una hacha.

JUZGADOS.

Por la presente se hace saber á D. Pascual Cerguetti, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en los autos que le ha promovido D. Antonio Orobio, director de la fábrica de vidrios, sita en Avilés, por cobranza de maravedis, se ha mandado en providencia de 3 del actual, dictada per el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad que conoce de ellos, se requiera al deudor D. Pascual Cerguetti por me-

dio de cédulas que serán fijadas en los Estrados de dicho juzgado y Casas Consistoriales del pueblo de su última residencia conocida é insertas en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de 10 dias contados desde la publicacion de la última, se presente á verificar el pago de diez mil cuatrocientos reales que importa el principal y costas en que ha sido condenado por sentencia de veinte y siete de Diciembre último que ha sido declarada ejecutoria, bajo el apercibimiento de que transcurrido se procederá al embargo y venta de sus bienes. Y para que tenga efecto lo mandado se extiende la presente cédula para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia.

Córdoba 5 de Febrero de 1857.
Angel Osuna Garcia.

Administracion Principal de Bienes Nacionales.

Circular núm. 254.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes, se saca á la subasta pública para su arrendamiento desde la fecha y por el tiempo que se espresará, la caza mayor y menor de la dehesa llamada Laderas de S. Gerónimo, sita en la Sierra y término de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que acompaña, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el dia 9 de Marzo próximo de doce á una de la mañana en el local que ocupa esta administracion ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

Precedente del secuestro de

D. Sebastian.

Rs. vn.

La caza mayor y menor de la dehesa llamada Laderas de S. Gerónimo, se arrienda por tres años, á contar desde 1.º de Enero del corriente año para concluir en otro igual dia de el de 1860, en renta cada uno de . . . 200

Pliego de condiciones que han regir en la subasta.

1.ª El remate se celebrará en esta capital en el local, dia y hora que quedan designados ante el señor administrador principal de Bienes Nacionales de la provincia, oficial primero interventor y escribano de Hacienda, haciéndose los proposiciones por pajas á la llama.

2.ª No se admitirá postura menor que la que queda designada, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª El arrendamiento afianzará el contrato á satisfaccion del señor administrador.

4.ª El arriendo será por el tiempo que queda designado en el precedente anuncio.

5.ª No podrá el arrendatario en las épocas ó dias que pase á cazar á dicha dehesa, cortar leña ni destruir arbolado de ella.

6.ª Igualmente se prohíbe el uso del huron para la caceria de conejos.

7.ª El arrendatario podrá alber-

garse en la casería del edificio convento de S. Gerónimo, en los dias que permanezca cazando en dicha dehesa, y caso de necesitar alguna leña para su uso le será señalado por el guarda del Estado de donde deba cortarla.

8.ª Y últimamente será de cuenta del arrendatario el pago de la escritura, copia y costo del expediente de subasta, entendiéndose que si faltase á la obligacion de pagos de rentas, quedará de hecho rescindido el contrato, y sugeto á pagar los daños á que hubiere lugar y las costas que se originen hasta su cobranza.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer sus proposiciones en el local, dia y hora designados.

Córdoba 8 de Febrero de 1857.—
Timolav Diaz de Morales.

Anuncios.

D. Joaquin de la Torre, corresponsal en esta ciudad de la compañía general de Crédito en España, establecida en Madrid, anuncia á esta provincia, que referida compañía se ha encargado de la emision de las acciones de la compañía general de seguros «Union» constituida con un capital de 32.000.000 de rs., constando en sus anuncios las condiciones y ventajas que se conceden á los accionistas.

En su virtud, queda abierta desde hoy en su casa calle Carreteras núm. 25 la suscripcion de referidas acciones, recordando á los que gusten interesarse que cada una representa el valor nominal de 2.000 rs., y por ahora solo se exige el 25 por 100.

Se arriendan desde primero de Enero del corriente año en adelante, los seis pedazos de Olivar que á continuacion se espresan:

Uno con 129 pies y 2 estacas, en el sitio de los Arenales, término de la Rambla.

Otro de 106 en el mismo sitio.

Otro de 44 en id. id.

Otro de 49 y 1 estaca, en el sitio llamado de Portichuelo, término de id.

Otro de 13 pies y 17 estacas, al sitio de la cabeza del Rey, término de Montemayor.

Y el otro de 232 pies y una estaca en el sitio de las Tejoneras, término de Montilla.

En la Primitiva, factoria general de negocios, calle Marmol de Bañuelos núm. 10, se compran todos los atrasos por sueldos, retiros, pensiones, viudedades, jubilaciones, etc., á precios convencionales.

La oficina estará abierta con este objeto desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T, calle de la Librería núm. 1.